

T.M.I. C/ R.J.F. S/ ALIMENTOS
CI-03109-F-2025

Cipolletti, 03 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: las presentes actuaciones caratuladas: "**T.M.I. C/ R.J.F. S/ ALIMENTOS**" (**EXPTE CI-03109-F-2025**), puesta a despacho para dictar sentencia de las que:

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-03109-F-2025-I0001, se presenta la Sra. T.M.I. por derecho propio y en representación de su hija, la adolescentes A.E., con el patrocinio letrado de los Dres. Fernando Pérez Peña y Rosati Nicolas, promoviendo demanda de alimentos en contra el progenitor de ésta última, el Sr. R.J.F..

Funda en derecho, ofrece prueba y solicita la fijación de una cuota equivalente dos (2) SMVM, o el 30 % de los haberes del demandado.

Que mediante presentación CI-03109-F-2025-E0002, la actora adjunta Formulario 05.

Que en fecha 28/11/2025, se da inicio a los presentes y se fijan alimentos provisorios por el 50% del SMVM.

Que mediante presentación CI-03109-F-2025-E0005, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Subrogante, Dra. Débora Fidel.

Que mediante movimiento CI-03109-F-2025-E0006, se presenta el Sr. R.J.F., con el patrocinio letrado del Dr. Suane César Andres, efectúa negativa de los hechos alegados por la actora y contesta demanda.

Se opone a la fijación de los alimentos provisorios e impugna rubros reclamados.

Ofrece una cuota alimentaria por el 60% del SMVM, más la

cobertura del 50% de una prepaga y/o el 50% de gastos extraordinarios de A.. Propuesta que es rechazada por la actora, mediante presentación CI-03109-F-2025-E0007.

Que en fecha 24/02/2026, obra acta de audiencia preliminar, donde las partes arriban a una acuerdo y solicitan su homologación.

Que mediante movimiento CI-03109-F-2025-E0008, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende: "*Que no tengo objeción que formular a la homologación del acuerdo al que han arribado las partes respecto a prestación alimentaria.*"

Pasan los autos a despacho a DICTAR SENTENCIA.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "*En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 24 días de febrero de 2026... CUOTA ALIMENTARIA: Que el progenitor aportará a favor de su hija A.c.n.s.e.l.b.r.d.d.u.c.a.e.a.u.s.m.v.y.m.p.d.l.a.l.d.c.m.e.l.c. judicial, cuyo CBU es: 0., perteneciente al Banco Patagonia SA. Asimismo las partes acuerdan que en caso que el progenitor se encuentre laborando bajo relación de dependencia, aportará un 20 % de sus ingresos, deducidos únicamente los descuentos de Ley, excluidas viandas y viáticos, más SAC y asignaciones familiares en caso de corresponder. El pago se efectivizará mediante retención que procederá a efectuar la empleadora, depositando los importes del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta abierta a nombre de éstos autos. A cuyo fin solicitan que oportunamente se oficie a la empleadora.*"

II.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la REASINACION de la cuenta judicial, cuyo CBU es el N° 0., a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar su respuesta y el CBU asignado a la brevedad al correo

electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.

III.- FECHO OFICIESE a la Empleadora a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

IV.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. T.M.I.D.3., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.

V. COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

VI.- REGULASE los honorarios de Dres. Fernando Pérez Peña y Rosati Nicolas, en su carácter de letrados patrocinantes de la parte actora en la suma de pesos setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta (\$754.460) (10 IUS) en conjunto y los del Dr. Suane César Andres, en su carácter de letrado patrocinante del demandado, en la suma de pesos setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta (\$754.460) (10 IUS). Se deja constancia que para la regulación se ha tenido en consideración el objeto del trámite, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios, de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en

autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio x 12 x 11%/2), no se superaría el mínimo arancelario (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado). Notifíquese. Cúmplase con la Ley 869.

VII.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7